



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/13033/Add.23
22 junio 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13033 del 9 de enero de 1979.

Durante la semana que terminó el 16 de junio de 1979, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.22/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.22, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.4, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19 y S/13033/Add.21.)

El Consejo de Seguridad prosiguió el examen del tema en su 2147a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1979. Tuvo ante sí, además de la solicitud del Líbano de fecha 30 de mayo (S/13356), el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano correspondiente al período comprendido entre el 13 de enero y el 8 de junio de 1979 (S/13384). El debate continuó en las sesiones 2148a. y 2149a., celebradas el 14 de junio.

En el curso de las sesiones, además de los representantes invitados previamente, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, el Irán, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, los Países Bajos y la República Árabe Siria, a su solicitud, a participar en los debates sin derecho de voto.

En la 2149a. sesión del Consejo, el Presidente señaló el texto de un proyecto de resolución (S/13392) que se había preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución como resolución 450 (1979) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Un miembro (China) no participó en la votación.

La resolución 450 (1979) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978 y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de diciembre de 1978 (S/12958),

Recordando asimismo, y especialmente, la resolución 444 (1979) de 19 de enero de 1979 y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril de 1979 (S/13272) y de 15 de mayo de 1979 (S/PV.2144),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384),

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas enviadas por ese Gobierno al Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 1979 (S/13301), el 30 de mayo de 1979 (S/13361) y el 11 de junio de 1979 (S/13387),

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su ansiedad por la continuación de la existencia de obstáculos que se oponen al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impiden la terminación del programa gradual de actividades,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

1. Lamenta profundamente los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

2. Insta a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;

3. Insta también a todas las partes interesadas a que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a que cooperen para lograr el cumplimiento de esos objetivos;

4. Reitera que deben lograrse los objetivos de la Fuerza tal como se establecen en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979);

5. Elogia en sumo grado el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular, que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

6. Reafirma la validez del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

7. Insta a los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados para que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

8. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1979;

9. Reafirma su determinación, en caso de que continúe la obstrucción al mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 425 (1978);

10. Decide mantener en estudio la cuestión.

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.9, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47 y S/12520/Add.49.)

En su 2150a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1979, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión basándose en el informe del Secretario General

/...

sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 10 de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979 (S/13369 y Add.1). El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con lo solicitado por Turquía, el Presidente, con el asentimiento del Consejo y en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, formuló una invitación al Sr. Nail Atalay.

El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/13396) que se había preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó como resolución 451 (1979) por 14 votos contra ninguno y ninguna abstención. Un miembro (China) no participó en la votación.

La resolución 451 (1979) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1979 (S/13369 y Add.1),

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la presencia de la Fuerza en Chipre más allá del 15 de junio de 1979,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1979;
2. Insta a las partes a que continúen las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;
3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente para el 30 de noviembre de 1979 un informe sobre la aplicación de esta resolución.